DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

1170

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14774

Artº 1º. Incorpórase el siguiente texto como artículo 27 bis a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias:

"Artículo 27 bis. En todas las rutas de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires deberán funcionar, al menos, dos (2) balanzas fijas o móviles que abarquen todo su trayecto, destinadas al control obligatorio y permanente del peso de los vehículos de trasporte de carga.
Cuando la traza de la ruta sea circundante a zonas de producción minera y/o portuarias, deberán funcionar al menos, tres (3) balanzas fijas o móviles."

ARTÍCULO 2°. Incorpórase el siguiente texto como artículo 27 ter a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias:

"Artículo 27 ter: La operación y mantenimiento de las balanzas previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad que designe el Poder Ejecutivo, que, de acuerdo a las previsiones de la reglamentación, podrá prever la incorporación de practicantes rentados elegidos en el marco de convenios de cooperación celebrados con las Universidades y Escuelas Técnicas con sede en esta Provincia, como así también podrá acordar la incorporación de personal de organismo provinciales y/o municipales.
En el caso de las rutas provinciales cuyo mantenimiento se encuentra concesionado, el Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos, a efectos de determinar la ubicación de las balanzas destinadas a controlar al transporte de carga; pero en todos los casos, la constatación de las infracciones y el libramiento de las actas deberán ser realizadas por funcionarios públicos."

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

DIRECCION REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

1170 14774

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de agosto de dos mil quince.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la provincia de Buenos Aires

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
provincia de Buenos Aires

E/4/14-15

LA PLATA, 15 OCT. 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 1170

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (14.774)

FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.

DIRECCIÓN REGISTRO OFICIAL
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires